



ORDENANZA Nº1070/98

FUNDAMENTOS

La Ordenanza no 191, en el punto 7.1.1., regula la distancia respecto de los ejes medianeros, a que debe situarse toda construcción, y establece que cuando el frente de los mismos sea igual o mayor a trece (13) metros, deberá distar a un metro con cincuenta (1,50m);

Con esta disposición se pretendía potenciar el verde natural entre viviendas, realizando el concepto de ciudad jardín. La práctica demostró que, debido a las reducidas dimensiones de los lotes, sumado a que muchas veces el ancho resultaba menor al frente, su aplicación trajo más problemas que soluciones, especialmente cuando el propietario lindero ya había construido sobre el límite medianero;

Es opinión de este Concejo Deliberante priorizar el cumplimiento de la restricción establecida entre dominio público y privado, dejando para lotes de mayor superficie y comprendidos en zonas determinadas en base a un estudio urbano profundo, el establecer restricciones relativas a la ubicación de la construcción dentro del terreno;

Por lo expuesto, proponemos la derogación del punto 7.1.1. de la Ordenanza no 191/74.-

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS





CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

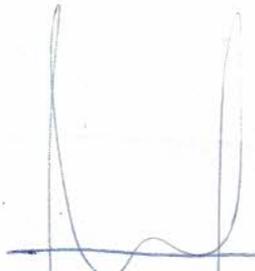
EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N^o 1070 /98

Art. 1^o.-) DEROGASE el punto 7.1.1. de la Ordenanza n^o 191/74.-

Art. 2^o.-) COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 28 de Diciembre de 1998.-


ENRIQUE PÁZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS


SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RÍO CEBALLOS

